TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-516**
Rubro: **NEGATIVA FICTA. No deja de tener existencia legal cuando la autoridad dicta resolución con posterioridad al emplazamiento a juicio.**

La negativa ficta impugnada ante este Tribunal no deja de tener existencia cuando la autoridad administrativa dicta una resolución expresa después de que ha sido emplazada en el juicio promovido por el particular contra la negativa ficta, por lo que procede la acumulación de los juicios en que se impugnaron ambas resoluciones; y dándose esa situación, la resolución expresa resulta ilegal en tanto que la autoridad administrativa se encuentra impedida legalmente para emitir una resolución expresa, en virtud de haber quedado sometido el asunto a la jurisdicción de este Tribunal, conforme a los artículos 194 y 204 del Código Fiscal de la Federación y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

JURISPRUDENCIA DE 22 DE OCTUBRE DE 1971. JUICIO 95/70/4257/68. Contradicción denunciada por Supermercados, S. A. Resuelto por mayoría de 14 votos a favor y 5 votos en contra.

R.T.F.F. Primera Época. Año XXXV. Nos. 418 a 420. Octubre a Diciembre. 1971. p. 89